RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0020

Curaduría Urbana Uno

(Enero 24 de 2022)

Por medio de la cual se niega una licencia

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 264 de la Curaduría Urbana Dos con fecha diciembre 02 de 2021, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado en la Carrera 18 No. 17-47 barrio Ancón en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que ANA MARLENY ORTIZ CABRERA con C.C. 41.591.939, radicó bajo el No. 73001-1-21-0548 del 06 de diciembre de 2021, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total, en un área de 80.00 m², Obra Nueva para vivienda unifamiliar de interés social en dos pisos con cubierta en placa, en un área de 125.68m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 18 No. 17-47 barrio Ancón en la ciudad de Ibagué, con un área de 141.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-54510 y ficha catastral 01-01-0145-0004-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 21101054 de diciembre 10 de 2021, remitido mediante correo electrónico el 10 de diciembre de 2021, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-21-0540 del 10 de diciembre de 2021, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-080029 radicado en este despacho bajo el No. 2665 del 24 de diciembre de 2021, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio No. 1220-080029 del 21 de diciembre de 2021, informa:

"...que tras revisar el Decreto Municipal 1000-0823/2014 'Por el cual se adopta la revisión y ajuste del POT (Plan de Ordenamiento Territorial) y verificar en nuestro Archivo Urbanístico que la demarcación de Niveles y

paramentos para el predio en mención no se puede demarcar hasta tanto se reglamente la vía que sirve de acceso al predio..."

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por la Arquitecta LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con Matricula Profesional No. 25700-04782 y diseño estructural **Titulo E NSR 10** y de los elementos no estructurales e investigación mínima de suelos realizada por el Ingeniero Civil OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS con Matrícula Profesional No. 70202-155311.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *El proyecto NO es viable, considerando que se realizó consulta a la Secretaría de Planeación Municipal -mediante oficio No. 21101054 de diciembre 10 de 2021, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha-, para la definición de niveles, demarcación y/o paramento, solicitud que obtuvo respuesta, mediante oficio 1220-080029 del 21 de diciembre de 2021, en la cual, dicha Secretaría informa que "para el predio en mención no se puede demarcar, hasta tanto se reglamente la vía que sirve de acceso al predio...".*

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total, Obra Nueva y Cerramiento, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **ANA MARLENY ORTIZ CABRERA** con C.C. 41.591.939, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, para vivienda unifamiliar de interés social en dos pisos con cubierta en placa; ubicada en la Carrera 18 No. 17-47 barrio Ancón en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-54510 y ficha catastral 01-01-0145-0004-000,** solicitada mediante radicación No. 73001-1-21-0548 del 06 de diciembre de 2021.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

ANA MARLENY ORTIZ CABRERA
C.C. 41.591.939

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyectó: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 28 MAR 2022 **quedó ejecutoriado el presente acto administrativo**

Dada en Ibagué, a los 28 MAR 2022

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A: ANA MARLENY ORTIZ CABRERA EL DIA 09 DE MARZO DE 2022 CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador